

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 328
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,80 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO DE FUNCIONARIOS Y SUBALTERNOS PROVINCIALES

CAPITULO II

DEL SECRETARIO

Sección primera

De los Secretarios de las Diputaciones provinciales.—Organización, provisión de vacantes, funciones, deberes y atribuciones.

(Continuación)

Artículo 26. Las interinidades se desempeñarán forzosamente por individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios, si los hubiere o concurren al llamamiento; entendiéndose por interinidades las que se produzcan a virtud de vacantes naturales, suspensiones o destituciones.

Artículo 27. Los Secretarios de las Diputaciones provinciales disfrutará los siguientes sueldos mínimos: En Madrid y Barcelona, 15.000 pesetas anuales. En las Corporaciones cuyo presupuesto de ingresos exceda de cinco millones, 12.000 pesetas. En las que exceda de tres millones, hasta cinco, 11.000 pesetas. En las restantes, 10.000 pesetas. Los Secretarios de Cabildos insulares disfrutará el sueldo que le corresponda, aplicando a cada Cabildo la escala fijada en el artículo 37 del Reglamento de Empleados municipales, según la población de la isla respectiva.

Artículo 28. Las funciones de los Secretarios, como miembros de la Corporación, serán las siguientes:

1.ª Asistir, sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Provincial, dando cuenta de la correspondencia, expedientes y demás asuntos pendientes de resolución en el orden preveni-

do por la Presidencia, pudiendo ser auxiliado por los funcionarios provinciales que estime necesarios para el mejor servicio.

2.ª Formular la advertencia que autoriza y exige el número segundo del artículo 136 del Estatuto Provincial, cuando estime ilegal el acuerdo o trámite que se trata de adoptar o seguir, advertencia que consignará en acta para eximirse de la responsabilidad que, en otro caso, debe alcanzarse. La advertencia podrá formularse directamente a la Corporación previa la venia de la Presidencia, o por conducto del Presidente, sin que pueda suscitarse discusión sobre el cumplimiento de este trámite. Si la Presidencia no admite o impide que se consigne en acta dicha advertencia el Secretario dará cuenta a la Dirección general dentro de las veinticuatro horas siguientes.

3.ª Asistir y dar cuenta, como tal Secretario, a la Comisión de Presupuestos y a cuantas Comisiones y Ponencias especiales o axiliares se formen en la Corporación, sin perjuicio de delegar en empleados competentes de la Secretaría.

4.ª Asistir a todos los actos que celebre la Corporación y a los que ésta concorra como tal, usando las insignias del Diputado y figurando el último de ellos; sin poder excusarse, a no ser por causa justificada.

5.ª Preparar la relación de los asuntos pendientes de despacho de la Comisión y del Pleno, para la formación, por la Presidencia, de la convocatoria y Orden del día; cuidando de que ésta se reparta y las citaciones se circulen con la anticipación oportuna. También se ocupará de que en la convocatoria se cumplan las solemnidades prevenidas.

6.ª Redactar el acta de cada sesión, consignando el nombre de Presidente y Diputados que asistan y de los que se excusen, horas en que comience y termine, exposición sintética y razonada de los acuerdos que se adopten, fundamentos de los votos de las minorías, cuando se hagan públicos; expresión de las votaciones que se verifiquen, y si fuesen nominales, nombre de los Diputados y sentido en que emitan su voto, a más de cuantos incidentes ocurran y sean dignos de mención.

De asistir Taquígrafos a la sesión, éstos, además de las notas precisas pa-

ra la redacción del acta, tomarán las necesarias para formar y publicar el *Diario de Sesiones públicas de las Corporaciones provinciales*

7.ª Leer al principio de cada sesión el acta de la anterior, transcribiéndola en el libro correspondiente, sin enmiendas ni raspaduras, que de existir se salvarán al final, y firmarla, con firma entera, con el Presidente las del Pleno, y con el Presidente y Vocales las de la Provincial. También firmará el Interventor en los casos en que éste formule la advertencia prevenida en el artículo 150 del Estatuto. El acta es un documento público que produce efectos legales desde que se extiende y firma por el Secretario que la autoriza, con las garantías y responsabilidades inherentes al Depositario de la fe pública administrativa; sin que con motivo de su aprobación quepa más que aclarar su contenido en la siguiente. No obstante, todo Diputado tendrá derecho a conocer los términos en que se vota el acuerdo adoptado y a que se redacte en el curso de la sesión en que aquél se tome.

El Secretario cuidará de que se firmen con puntualidad las actas, sin que la falta de firma excuse la responsabilidad de los Diputados, si la hubiere.

Tanto el libro de actas del Pleno como el de la Provincial, que separadamente se llevarán, serán reintegrados con el timbre del Estado que corresponda, debiendo consignar en la diligencia de apertura de cada uno de ellos el número de sus hojas, que serán rubricadas por el Presidente y estarán foliadas y selladas por el de la Corporación.

El Secretario custodiará los libros de actas bajo su responsabilidad, y no consentirá que salgan de la Casa-Palacio bajo ningún pretexto, ni aún a reclamación de Autoridades de cualquier orden.

8.ª Vigilar la ejecución de los acuerdos de la Corporación, previo el «cúmplase» de la Presidencia y de los decretos de la misma, así como su notificación, en forma debida, a los interesados, a quienes advertirá el recurso, en su caso, procedente.

9.ª Gestionar todos los asuntos de la Corporación, en unión y de acuerdo con el Presidente, a cuyas instrucciones ha de sujetarse.

10. Cuidar de la redacción y publicación periódica en el BOLETIN OFICIAL de los extractos de acuerdos

adoptados por el Pleno y la Provincial.

11. Informar previamente y por escrito los expedientes en que el Presidente de la Diputación haya de decretar la suspensión del acuerdo adoptado por el Pleno o Comisión Provincial, con arreglo al artículo 160 del Estatuto.

Artículo 29. El Secretario de la Corporación, como miembro de la misma, es el Jefe de todas las dependencias provinciales, y como tal dictará las disposiciones de régimen interior precisas para el mejor funcionamiento de las oficinas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones técnicas que correspondan a cada uno de los Jefes de los servicios provinciales.

Corresponde al Secretario, como Jefe de Servicios administrativos de la Corporación:

1.º Permanecer en su despacho las horas de oficina, tanto ordinarias como extraordinarias, salvo las ausencias que sus demás deberes oficiales impongan, durante las que será sustituido por el empleado de la Secretaría a quien reglamentariamente corresponda.

2.º Dirigir y vigilar a los empleados de las oficinas provinciales, y especialmente:

a) De acuerdo con el Presidente, fijar las horas ordinarias y extraordinarias de oficina en las distintas dependencias oficiales.

b) Distribuir el personal administrativo y subalterno dependiente de la Corporación.

c) Distribuir los trabajos entre los funcionarios adscritos a la Secretaría.

d) Procurar en todas las oficinas provinciales el cumplimiento de los acuerdos del Pleno y de la Comisión, así como también la reglamentaria tramitación de los expedientes.

e) Cumplir las órdenes de la Presidencia; y

f) Dar cuenta al Presidente o Comisión Provincial, según proceda, de las faltas que cometan los funcionarios provinciales, proponiendo la sanción oportuna o la instrucción del expediente en los casos y en la forma que determina el Estatuto y el Reglamento de la Corporación cuando, conforme a este último, no le corresponda imponerla.

3.º Abrir y decretar la correspondencia oficial a presencia del Presidente, cuando éste lo disponga así, y recibir las solicitudes y documentos de todas las dependencias provinciales,

llevando el Registro de entrada y salida de comunicaciones, de instancias y documentos.

4.º Preparar los expedientes que han de resolver la Diputación, Cabildo o Comisión y el Presidente, y para ello cuidará de que se cumplan las prescripciones siguientes:

a) De que todo expediente que se incoe se encabece con la instancia que lo motiva, con la certificación del acuerdo que lo origina, o con el decreto del Presidente, si éste constituye su primera diligencia.

b) Recabar los informes necesarios de los Oficiales y Jefes correspondientes.

c) Elevar la propuesta hecha por las distintas Secciones a la Corporación o al Presidente, con nota de conformidad o disconformidad, razonando, en su caso, esta última.

d) Emitir informe cuando la Corporación o el Presidente se lo ordene, y siempre que el asunto tenga importancia o requiera interpretación de un texto legal; y

e) Anotar en cada expediente y firmar con el Presidente la resolución del Pleno o Comisión, expresándola con la claridad y amplitud suficientes para que no pueda suscitarse duda alguna.

5.º Expedir gratuitamente, y en el acto, recibo de cuantas instancias y documentos se presenten, previo el reintegro del timbre que legalmente corresponda. Esta obligación será cumplida por el Jefe o empleado que tenga a su cargo el Registro general.

6.º Certificar de todos los actos oficiales de la Diputación, Cabildo y Comisión Provincial, así como de los libros y documentos de la Corporación, expidiendo en el papel correspondiente, y en virtud de acuerdo de la Comisión o decreto de la Presidencia, las copias certificadas a que hubiere lugar, con el visto bueno del Presidente y sello de la Corporación.

7.º Cuidar y exigir al Archivero provincial o al funcionario que haga sus veces que en el plazo máximo de un año proceda a la clasificación y catalogación de cuantos documentos y expedientes estén confiados a su custodia, formando el inventario de papeles y documentos por año, y dentro de cada año, por materias, colocando los respectivos legajos, foliados, numerados y rotulados, con referencia exacta al índice del Registro.

Igualmente, y en los mismos términos, exigirá que se ordenen y cataloguen los tomos y volúmenes de la Biblioteca Provincial, estimulando su desarrollo y utilidad y proponiendo su apertura al público, cuando el catálogo e índices estén concluidos.

8.º Comunicar a las diversas dependencias y Secciones provinciales las resoluciones y decretos que les conciernan y promover el trámite correspondiente a los expedientes de que aquéllas conozcan, sirviendo de lazo de unión entre ellas y la Corporación y su Presidencia.

9.º Cuidar del uso y custodia de los sellos oficiales de la Corporación, pudiendo delegar este deber en un funcionario, si así lo estima conveniente.

10. Asistir a las subastas, concursos, sorteos y actos análogos, dando fe de su celebración cuando a ellos no concurra Notario.

11. Dar posesión de sus cargos a todos los empleados provinciales.

12. Vigilar la conservación, ornato y policía del Palacio Provincial y de sus enseres, muebles y objetos.

13. Redactar una Memoria, dentro del primer cuatrimestre del año económico, dando cuenta circunstanciada

de la gestión provincial relacionada en el año anterior, estado de los servicios, estadística de trabajo, proyectos y asuntos pendientes. De dicha Memoria dará cuenta a la Comisión Provincial, y con el visto bueno del Presidente se elevará al Ministerio de la Gobernación y Dirección general de Administración, directamente por el Secretario que la suscribe.

14. Evitar que los asuntos provinciales tengan otra publicidad que la derivada de la legal ejecución y publicación de los acuerdos.

15. Recibir al público en las horas de audiencia que previamente se anuncian; y

16. Cuidar de que en el tablón de anuncios se fijen los edictos y resoluciones provinciales de interés general.

(Continuará)

Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 241

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Chamartín de la Rosa, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Vaquería de D. Juan Lasso, calle del Marqués de Ugena, 2.

Zona declarada infecta: Dicha vaquería.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptivos a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «glosopeda».

Madrid, 11 de Noviembre de 1925

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 3.329)

CIRCULAR NÚMERO 237

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Brunete, que fué declarada oficialmente con fecha 14 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de Noviembre de 1925.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 3.330)

CIRCULAR NÚMERO 236

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de San Lorenzo del Escorial, que fué declarada oficialmente

con fecha 31 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de Noviembre de 1925.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 3.331)

Sección de Trabajo

Por la Dirección general de Trabajo y Acción Social del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se comunica a este Gobierno la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el recurso elevado a este Ministerio por los patronos panaderos de Colmenar Viejo, Francisco Sancho González y D. Manuel García Hernán, contra acuerdo adoptado por la Delegación local del Consejo de Trabajo que fijó las horas de las ocho de la noche a las dos de la madrugada para el descanso nocturno que impone en la industria panadera el Real decreto de 3 de Abril de 1919:

Resultando que los solicitantes fundan el recurso: primero, en que con anterioridad al referido acuerdo de la Delegación local, reuniéronse ante el señor Alcalde los recurrentes y otros cuatro patronos panaderos de la localidad y convinieron por mayoría señalar para la paralización de los trabajos las horas de las once de la noche a las cinco de la madrugada, y segunda, en que este horario es más conveniente para el funcionamiento de las fábricas de pan que emplean fuerza mecánica:

Resultando que según informe de la Delegación local del Consejo de Trabajo, convocados, en efecto, por la Alcaldía Presidencia de este organismo los patronos panaderos de la localidad acordaron por mayoría la fijación del horario anteriormente indicado, pero que oponiéndose a él los obreros y no habiendo posibilidad de acuerdo entre aquéllos y éstos, el Alcalde dió cuenta a la Delegación local y ésta, en sesión de 24 de Julio último, después de ponderar las razones y argumentos alegados por los dos elementos interesados, acordó que el descanso nocturno comenzara a las ocho de la noche y terminara a las dos de la madrugada siguiente, acuerdo con el que se mostraban conformes los obreros y una minoría de patronos:

Considerando que según el artículo 2.º del Real decreto de 3 de Abril de 1919 y el del Reglamento de 10 de Junio del mismo año, la jornada de trabajo en la industria panadera habrá de ser determinada en cada localidad por acuerdo entre patronos y obreros, con la condición de que se establezca un descanso durante seis horas de las comprendidas entre las ocho de la noche a las cinco de la mañana y con sujeción a las disposiciones sobre la jornada máxima de ocho horas, debiendo ajustarse aquellos pactos a acuerdos según la Real orden de 4 de Noviembre de 1924 a las normas establecidas por la Real orden de 6 de Agosto de 1920, por lo que, en el caso de que se trata, no existiendo en la localidad asociaciones legalmente constituidas de patronos ni de obreros, han de ser adoptados tales acuerdos por las mayorías absolutas de los patronos y de los obreros:

Considerando que conforme a lo previsto en la citada Real orden de 4 de Noviembre de 1924, en caso de no lograrse la avenencia de las mayorías de ambos elementos interesados y en tanto esta no se logre, las horas del descanso nocturno en la industria panadera han de ser determinadas por

acuerdo de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, después de oír a aquellos elementos, y que, por tanto, la Delegación local de Colmenar Viejo a procedido dentro de sus facultades al fijar el horario de descanso en las tahonas, horario que ha de prevalecer en tanto no se adopte acuerdo que lo modifique por las mayorías absolutas de los patronos y obreros panaderos de la localidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso de referencia. De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que la preinserta Real orden comunicada se dispone.

Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El Gobernador,

P. D.

José Die

(Núm. 3.327)

Diputación Provincial DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 28 de Octubre último, ha acordado contratar, en pública subasta, las obras de adoquinado del kilómetro 1,160 de la carretera provincial de Aranjuez a Barca de Añover, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de 2 de Julio de 1924, el día 19 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, en la Casa-Palacio de la Diputación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente de la Diputación o del Diputado Provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 299.756'24 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 15 de dicho Reglamento, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de una peseta, o sea de 8.ª clase, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 14.987'81 pesetas, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 29.975 pesetas 62 céntimos.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista

en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

El plazo para la presentación de pliegos será desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez a doce de la mañana, y los depósitos que se constituyan en la Depositaria Provincial se efectuarán de diez a once de la indicada fecha.

Las proposiciones, recibos de depósitos provisionales y fianzas definitivas, deberán proveerse del timbre que determina la base primera del arbitrio establecido por la Corporación.

Madrid, 19 de Noviembre de 1925.

El Jefe de la Sección,
Román de Oro

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., que habita en ..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se saca a pública subasta las obras de adoquinado del kilómetro 1'160 de la carretera provincial de Aranjuez a Barca de Añover, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese escrita en letra la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 19 de Noviembre de 1925.

El Secretario,
Simón Viñals
(E.—938)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia de esta misma fecha, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Luis Balbontín, en representación de la Compañía Nacional de Abastecimientos, contra D. Jorge Durand, cuyo último domicilio lo tuvo en esta Corte, en el hotel Savoy, y cuyo paradero y domicilio actual son desconocidos, sobre indemnización de daños y perjuicios, ha acordado se emplazase al demandado por medio de edictos como se verifica por medio del presente en el que para conocimiento de lo acordado se transcribe dicha providencia que a la letra dice así:

Providencia

Juez, Sr. Fabié.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital. Madrid, dieciocho de Noviembre de mil novecientos veinticinco. Por presentado el anterior escrito con la copia de escritura de constitución de Sociedad, acta haciendo constar acuerdos de la Junta general de la Compañía Nacional de Abastecimientos, dos resguardos y copias simples que se acompañan, éstas queden reservadas en Secretaría. Se admite la demanda que a nombre de la Compañía Nacional de Abastecimientos se formula por el Procurador D. Luis Balbontín, contra D. Jorge Durand,

sobre indemnización de daños y perjuicios, cuya demanda se sustanciará por las reglas establecidas en la ley de Enjuiciamiento Civil para los juicios declarativos de mayor cuantía y de ella se confiere traslado a dicho demandado emplazándole para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma. Mediante a ser desconocido el paradero y domicilio del demandado Sr. Durand, hágasele el emplazamiento acordado por medio de cédulas que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos once de la ley de Enjuiciamiento Civil y mediante la presentación en tiempo y admisión de la demanda ordinaria se ratifica el embargo preventivo acordado en el auto de veintiséis de Octubre anterior y practicado en el mismo día. Devuélvase la copia de escritura y acta presentadas por hallarse testimoniadas literalmente en las diligencias de embargo preventivo que preceden a las presentes. Al segundo otrosí, cuando consten hechos los emplazamientos, se resolverá sobre la devolución de la fianza que ahora se solicita. Y al otrosí tercero a su tiempo y lugar se acordará. Lo mandó y firma S. S. de que doy fe, Fabié.—Ante mí, Joaquín Argote.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a D. Jorge Durand mediante a ser desconocido su paradero y domicilio por el plazo acordado y haciéndole saber que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría, expido la presente para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, y con el visto bueno del señor Juez la firmo en Madrid, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Francisco Fabié
(A.—1.353)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Ramón Gutiérrez de Terán, representado por el Procurador D. Cayetano Ramírez Ruiz, contra D. Alvaro Paulete Martínez, sobre pago de tres mil pesetas de principal, intereses y costas, ha acordado sacar a la venta por primera vez, en pública subasta, cien mil ladrillos, que han sido tasados en la cantidad de seis mil pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día tres de Diciembre próximo, a las once de su mañana; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de aquellos bienes, y que éstos se encuentran depositados en poder de don Alvaro Paulete, que tiene su domicilio en la calle de Molinuevo, número cuarenta y siete, puente de Vallecas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, con el visto bueno del señor Juez, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón
(A.—1.359)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en dieciséis del actual, en el juicio ejecutivo instado por D. Andrés Rubio García, cesionario de D. Enrique López de Pablo, contra D. Emilio Morales, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de varias alhajas, semovientes, muebles y líquidos, que han sido tasados pericialmente en la suma total de nueve mil trescientas noventa y tres pesetas, y están depositados en el demandado.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez de Diciembre próximo, a las once, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado, en efectivo metálico, el diez por ciento de la tasación, y que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

Madrid, diecisiete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º
(Firmado)

(A.—1.357)

ALCALA DE HENARES

En el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido se sigue expediente promovido por don Marcial Atienza y García, mayor de edad, casado, propietario y vecino del Puente de Vallecas, sobre información de dominio, en que dice se encuentra sobre la finca siguiente:

Un solar y casa en él edificada, en término de Vallecas, a la derecha de la carretera de Madrid a Palencia, barrio de la Nueva Numancia, situado en el límite Sur, el cual tiene una fachada al Poniente en línea de doce metros cincuenta centímetros a una calle que, atravesando el terreno de doña Ramona de la Presilla y Calas, deja ésta con la denominación de calle de la Concordia, hoy número once; la medianería de la derecha, situada al Sur, mide veinte metros cincuenta centímetros, y linda con casa de D. Antonio Aguirre; la medianería de la izquierda, situada al Norte, mide diecinueve metros ochenta y cinco centímetros, y el terreno que cierra el sitio y se halla situado a Oriente, mide siete metros treinta centímetros, lindando estas dos últimas líneas con resto del terreno de la doña Ramona de la Presilla, formando un cuadrilátero que, medido geoméricamente, comprende una superficie de ciento noventa y seis metros cincuenta y

cinco decímetros, equivalentes a dos mil quinientos treinta y un pies y once décimos de otro, hallándose dentro de este perímetro edificada una casa de planta baja con portal, una sala, tres alcobas, comeder, cocina, despensa y otras edificaciones hechas con posterioridad por D. Enrique Montero Cabrera, y corral con pozo de aguas claras, y hoy linda: izquierda o Norte, D. Gaspar Abati; Sur, D. Julián Sagredo, hoy su viuda doña Rosa Tortosa, y testero u Oriente, doña Luisa Rodríguez.

Y habiéndose acordado por providencia de veintisiete de Octubre último, de conformidad con el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se de conocimiento de la existencia de referido expediente de información de dominio a los colindantes D. Antonio Aguirre y doña Ramona de la Presilla, a los herederos desconocidos de doña Simona Estuvo y Sotila, cuyos nombres y domicilios se ignoran, y a D. Francisco de Paula Ernesto Montero Cabrera, como heredero e hijo natural de D. Francisco Montero París, se verifica por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse cuáles sean los actuales paraderos y domicilios de aquéllos, y se les cita al propio tiempo, haciéndoles presente que serán oídos ante este Juzgado, en el término de quince días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar.

Alcalá de Henares, dos de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Hilario Dago

V.º B.º

El señor Juez,
José María de la Llave
(A.—1.355)

Juzgados municipales

CENTRO

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado municipal del distrito del Centro, bajo el número trescientos cuarenta y siete de orden del año actual, a instancia del «Banco Ibérico», representado por el Procurador D. Victorino Sanz e Imaz, contra D. Amaro López Hevia, sobre pago de pesetas, aparece la cabeza y parte dispositiva de la sentencia dictada que dicen:

Sentencia

En Madrid, a diecinueve de Mayo de mil novecientos veinticinco. Don Fructuoso Cid Abad, Juez municipal del distrito del Centro, ha visto el juicio verbal seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Victorino Sanz Imaz, como Procurador y apoderado del «Banco Ibérico», y de la otra, como demandado, D. Amaro López de Hevia, de esta vecindad, el cual se halla declarado en rebeldía, sobre pago de setecientos cincuenta pesetas, intereses desde primero de Febrero del año actual a razón del ocho por ciento, a virtud de escritura pública otorgada ante el Notario D. Jesús Castro Rodríguez, con fecha doce de Abril último, más las costas; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. Amaro López de Hevia a que, tan pronto como esta sentencia sea firme, abone al «Banco Ibérico» o a quien su derecho legalmente represente la cantidad de setecientos cincuenta pesetas, intereses de esa suma desde primero de Febrero del

año actual a razón del ocho por ciento anual hasta la fecha del total pago. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, con imposición de las costas del juicio al demandado, que por la rebeldía de éste se notificará en estrados y publicará, en su caso, en el BOLETÍN OFICIAL, lo pronuncio, mando y firmo, Fructuoso Cid.

Y para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación en forma al demandado D. Amaro López de Hevia, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
José Ballester

V.º B.º
José de la Plata (A.—1.358)

INCLUSA

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado Municipal del distrito de la Inclusa, a instancia de D. Roque Sempere, en concepto de demandante, apoderado por D. Angel Sandoval, con D. Francisco García Dalmau, sobre pago de pesetas, se ha acordado se saquen a la venta, y en pública subasta, los géneros consistentes en alpargatas de diferentes clases y precios, cuyos géneros han sido tasados pericialmente en la suma de mil quinientas cincuenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, y los cuales se encuentran en poder del demandado, D. Francisco García Dalmau, calle de Lavapiés, números treinta y cinco y treinta y siete, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, el día primero de Diciembre, a las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para que conste expido el presente, visado por el señor Juez, en Madrid, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
J. Garrigues

V.º B.º
F. Gil (A.—1.354)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Notificación

Por la presente se hace saber a D. Manuel Muñoz Orquiza, que tuvo su domicilio en esta Corte, Avenida de Pí y Margall, número 7, 4.º, derecha, Pensión Comercio, ignorándose el actual, que no habiendo recurrido en alzada contra el acuerdo de primera instancia recaído en el expediente número 109-25, la multa impuesta que asciende a 5.898'68 pesetas, tiene que ser ingresada en el plazo de diez días hábiles, y que transcurrido éste, sin haberse efectuado el ingreso, se procederá a hacerla efectiva por la vía de apremio y con la venta de los géneros aprehendidos. También se le advierte que, contra el fallo recaído, sólo cabe interponer ya recurso contencioso administrativo, en el término de tres

meses, o en el de condonación, en el plazo de quince días hábiles, contados ambos plazos desde la fecha en que se hizo firme el acuerdo de primera instancia.

Madrid, a 13 de Noviembre de 1925.

El Delagado de Hacienda,
Antonio Ruiz de Castañeda
(Núm. 3.317)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental, utilidades.

Por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Centro, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 17 de Noviembre de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Tejada

El Recaudador de la Hacienda en la Zona del Hospital, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de 26 de Abril de 1900, ha dejado sin efecto los nombramientos de auxiliares recaídos en D. Mariano García Ayllón y D. José Gutiérrez Cimorra.

Al propio tiempo ha nombrado auxiliar para la cobranza de Contribuciones en sus dos períodos voluntario y ejecutivo a D. Pablo Borge Dorado.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para el conocimiento de los contribuyentes y Autoridades comprendidas en dicho distrito.

Madrid, 18 de Noviembre de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Tejada

PARQUE DE INTENDENCIA DE MADRID

ANUNCIO

Autorizada por la Superioridad la enajenación de garbanzos, judías y arroz, existentes en los almacenes del Parque de Intendencia de esta Corte, por el presente anuncio se hace saber que la referida venta tendrá lugar en las oficinas del referido Parque (Pacífico, 34), y ante su Junta económica, a las once horas del día 30 del corriente, con sujeción al pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Jefatura del Detall del expresado Establecimiento, todos los días laborables, de diez a dos.

Madrid, 18 de Noviembre de 1925.

El Director,
P. O.
Guillermo Riquel
(Núm. 3.375) (E.—943)

Ayuntamientos

ALCOBENDAS

Cumpliendo lo prevenido en el Real decreto de 17 de Octubre último, el día 26 del corriente mes, y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del Teniente en quien delegue, con asistencia de otro individuo de la Comisión Municipal Permanente, la segunda subasta de la roza de la mata de encina y poda de ésta en el trazón segundo del monte de Valdelatas, de estos propios, bajo el tipo de 3.500 pesetas.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta al final, cuyos pliegos se presentarán el día señalado para la subasta, acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo de tasación para poder tomar parte en la subasta.

El pago del importe del remate se verificará en un solo plazo al día siguiente de haberle notificado al rematante la adjudicación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día del remate.

Alcobendas, 16 de Noviembre de 1925.

El Alcalde,
Sandalio Aguado

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula de clase ..., número ..., enterado del anuncio para el aprovechamiento de la roza de la mata de encina y poda de ésta en el tranzón segundo del monte de Valdelatas, de estos propios, se comprometo a su adjudicación por el precio de ... (cantidad en letra), y cumplir las condiciones técnicas y administrativas fijadas en el respectivo expediente.

(Fecha y firma del proponente)
(E.—937)

CENICIENTOS

Por falta de licitador no ha tenido efecto la venta del matadero público de esta Villa en las dos subastas realizadas, habiendo acordado el Ayuntamiento realizar una tercera, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 8 de Diciembre próximo, a las once, por el precio de 5.016'75 pesetas, equivalente a la tasación pericial dada a la finca con la rebaja del 25 por 100.

Cenicientos, 16 de Noviembre de 1925.

El Alcalde,
(Firmado)

(Núm. 3.365) (E.—939)

CHOZAS DE LA SIERRA

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 17 de Octubre último, dictando instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto Municipal y sus Reglamentos, este Ayuntamiento Pleno tomó el acuerdo de anunciar la tercera subasta para el arriendo de los pastos de la Dehesa Boyal, la cual tendrá efecto el día 30 del mes actual, a las once de su mañana, por el tipo de 6.300 pesetas, y con sujeción a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones para optar a la subasta se harán en pliegos cerrados, debidamente reintegrados y adaptadas al modelo que al final se inserta, durante media hora, en los que se ha-

llará la cédula personal del proponente y la carta de pago de haber consignado el 5 por 100 del tipo de tasación.

Chozas de la Sierra, a 8 de Noviembre de 1925.

El Alcalde,
Vicente Bertólez

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio para el arriendo de pastos de la Dehesa Boyal de Chozas de la Sierra, se comprometo a su adquisición por el precio de ... (en letra), y a cumplir las condiciones y requisitos fijados en el pliego que ha de servir de base para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).
(Núm. 3.367) (E.—941)

OLMEDA DE LA CEBOLLA

Formado el apéndice de la riqueza urbana de este término que ha de servir de base al padrón cobratorio para el próximo año económico de 1926-27, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Olmeda de la Cebolla, 1.º de Noviembre de 1925.

El Alcalde,
Martín Olir
(Núm. 3.185)

CARABAÑA

El apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este término para el próximo ejercicio de 1926-27, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán oídas.

Carabaña, 1.º de Noviembre de 1925.

El Alcalde,
José Julián Diego
(Núm. 3.186)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por esta Caja general en 22 de Septiembre de 1923, con los números 256.424 de entrada y 56.633 de registro, correspondiente al depósito constituido por «Teléfonos Bell, Sociedad Anónima de Manufacturas Eléctricas», para tomar parte en el concurso de Centrales Telefónicas convocado por la Dirección general de Correos y Telégrafos en la Gaceta del día 15 de Agosto de 1923, y por valor de 5.000 pesetas nominales en Deuda amortizable 5 por 100, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 25 de Septiembre de 1925.

El Ordenador de Pagos,
P. S.
E. Vela Hidalgo
(A.—1.356)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 S.